

SECRETARIA. A despacho, las presentes diligencias informando que la parte actora en el término concedido en el auto del 4 de septiembre de 2020, guardó silencio a lo requerido por el Juzgado. Para proveer.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

76-001-31-03-010-2019-00248-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento que hiciera el Juzgado, con relación de prescindir o no de cobrar su crédito a cargo de los demandados PATRIMONIO AUTONOMO GEMO y GERMAN OCTAVIO GARCIA, el Juzgado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006,

DISPONE:

CONTINUAR el trámite de la presente demanda de ejecución únicamente contra los demandados PATRIMONIO AUTONOMO GEMO y GERMAN OCTAVIO GARCIA.

NOTIFÍQUESE.

